

ARTÍCULO 1º.- CREASE el Registro Municipal de Escritores Ushuaienses, el cual dependerá de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Ushuaia, a efectos de conservar para el resguardo y como patrimonio cultural de la ciudad todas las producciones literarias realizadas y publicadas por vecinos de la ciudad.

ARTÍCULO 2º.- Para ser considerado escritor local deberá acreditarse la autoría de una producción literaria en cualquiera de los géneros: poesía, prosa, ensayo, novelas, recopilación documental, publicaciones periódicas, cuentos, obras teatrales, que hayan sido editadas y publicadas a través de imprenta y/o editorial, y ser vecino de la ciudad. La descripción de las producciones es a título ejemplificativo y no excluyente.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Municipal deberá realizar las publicaciones de obras inéditas de vecinos ushuaienses, priorizando aquellas que surjan a propuesta de las asociaciones literarias de la ciudad, en la medida que el interés público y los recursos económicos lo permitan, estableciéndose como mínimo una publicación por ejercicio.

ARTICULO 4º.- El Registro Municipal de Escritores Ushuaienses deberá procurar la obtención de, como mínimo, un ejemplar de cada publicación realizada, a través de donación o adquisición. Asimismo deberá identificar y recuperar las obras realizadas por vecinos de la ciudad.

ARTICULO 5º.- A efectos de la difusión de nuestra cultura y de nuestra historia, el Registro deberá exhibir los ejemplares con la información autoral, circunstancias de creación, etc., en un sector que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta tanto se cuente con edificio propio, así como propender a la muestra de los libros que sean compatibles con los eventos que se realicen en la ciudad.

ARTICULO 6º.- El Registro deberá facilitar los medios a fin de que en las Bibliotecas Populares y escolares de la ciudad, exista un sector diferenciado para la exhibición de las obras de autores locales.

ARTICULO 7º.- El funcionamiento del Registro estará sujeto a la norma que al efecto dicte el Ejecutivo Municipal, en cuanto al personal que lo gestione, modalidad de exhibición, préstamos y adquisición de ejemplares. Su puesta en marcha no podrá exce-

der los SESENTA (60) días de publicada la presente ordenanza.-

ARTICULO 8º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2688 _____.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28/07/2004.-

Juan Carlos PINO
Ricardo José DAS NEVES ROSA